Art. 3.- En caso de existir No conformidades menores en las auditorías conjuntas en las que participan los inspectores del trabajo en base a las constataciones hechas, se elevará un informe al Director Regional del Trabajo. En el mismo se señalarán las recomendaciones que deberá cumplir el empleador en un plazo de tres meses. Posterior a ello, si subsisten las No conformidades menores en la auditoria de seguimiento, el inspector del trabajo elevará el informe motivado al Director Regional del Trabajo, para el establecimiento de la sanción respectiva.

En caso de existir No conformidades mayores en las auditorías conjuntas en las que participan los inspectores del trabajo en base a las constataciones hechas, se elevará un informe al Director Regional del Trabajo. En el mismo se señalarán las recomendaciones que deberá cumplir el empleador en un plazo máximo de tres meses posterior a ello, si subsisten las No conformidades mayores en la auditoria de seguimiento, el inspector del trabajo elevará el informe motivado al Director Regional del Trabajo para el establecimiento de la sanción respectiva.

Los informes señalados en este artículo contarán con la revisión y aprobación de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales antes de remitirse al Director Regional del Trabajo.

Las sanciones se impondrán de conformidad con las regulaciones que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Relaciones Laborales para la realización de las auditorías de cumplimiento del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, coordinará con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 5 de junio de 2014.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales.

Acuerda:

EMITIR EL REGLAMENTO DE AUDITORÍAS PARA EL CONTROL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (SGP)

Art. 1.- El Ministerio de Relaciones Laborales a través de los Inspectores del Trabajo se encargará de constatar, a través de auditorías, el nivel de cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGP), acompañados de profesionales en seguridad y salud del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, bajo la supervisión de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 2.- Las auditorías serán realizadas a todos los empleadores públicos y privados en base a un plan elaborado por el Ministerio de Relaciones Laborales a través de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tomando en consideración: ubicación geográfica, nivel de riesgos, actividad económica y número de trabajadores.